



<b>FECHA:</b>	Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	--

<b>Radicación</b>	88001-3103-002-2013-00199-00
<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) - PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
<b>Demandante</b>	LIDIA FABIOLA BRANDT STEELE
<b>Demandados</b>	INVERSIONES SABANETA SAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que en el proveído que antecede se programó el próximo 31 de Julio de esta anualidad como fecha para llevar a cabo la Audiencia prevista en el Artículo 432 del C. de P.C.

**PASO AL DESPACHO**

Sírvase usted proveer.

**LARRY MAURO GUILLERMO COTES GÓMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Radicación</b>	88001-3103-002-2013-00199-00
<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) - PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
<b>Demandante</b>	LIDIA FABIOLA BRANDT STEELE
<b>Demandado</b>	INVERSIONES SABANETA SAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	-2020

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, evidencia el Despacho que, por error involuntario, no se ordenó notificar el proveído que antecede, a pesar que no se trata de una de las providencias a las que alude el Artículo 328 del C. de P.C.<sup>1</sup>, óbice por el cual, en aras de corregir el yerro advertido, al amparo de lo preceptuado en el inciso final del Artículo 140 del C. de P.C.<sup>2</sup>, se ordenará que por secretaría se notifique por estado la citada providencia en la misma fecha en la que notificará este proveído.

De otra parte, advierte el Despacho que ante la falta de notificación del auto anterior, el mismo no adquirirá firmeza para la fecha fijada para llevar a cabo en el sub-lite la Audiencia prevista en el Artículo 432 del C. de P.C., modificado por el Artículo 25 de la Ley 1395 de 2010<sup>3</sup>, razón por la cual, se fijará una nueva fecha para evacuar la misma, en la que se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento del proceso, fijación de los hechos de litigio, práctica de pruebas, alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia; así pues, siguiendo las directrices sentadas en los Artículos 430 y 431 del C. de P.C.<sup>4</sup>, el Despacho citará a las partes para que comparezcan a la audiencia atrás mencionada, en la cual absolverán interrogatorio de parte, y las prevendrá para que presenten en la aludida audiencia los documentos que deseen hacer valer en defensa de sus intereses y los testigos cuyas declaraciones pretendan que se recaben.

Como con secuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y sanitaria por la pandemia del Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567), es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se reprogramará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

Adicionalmente, como quiera que el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de esta anualidad, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la suspensión a nivel nacional de la práctica de diligencias de inspección judicial, entre otros, en el periodo comprendido entre el 16 de Julio y el 31 de Agosto de este año, como medida para evitar la propagación del Covid 19, y que en la Audiencia pendiente por celebrar en este asunto es obligatorio inspeccionar el bien raíz en torno al cual gira la Litis, por así disponerlo el numeral 10° del Artículo 407 del C. de P.C.<sup>5</sup>, al momento de fijar la nueva fecha para realizar la plurimencionada Audiencia, se tendrá en cuenta la limitación temporal dispuesta en el Acto Administrativo reseñado en precedencia.

<sup>1</sup> Aplicable a este asunto por disposición del Artículo 625 numeral 2° literal "b" del CGP.

<sup>2</sup> Aplicable a este asunto por disposición del Artículo 625 numeral 2° literal "b" del CGP.

<sup>3</sup> Aplicable a este asunto por disposición del Artículo 625 numeral 2° literal "b" del CGP.

<sup>4</sup> Aplicable a este asunto por disposición del Artículo 625 numeral 2° literal "b" del CGP.

<sup>5</sup> Aplicable a este asunto por disposición del Artículo 625 numeral 2° literal "b" del CGP.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría notifíquese por estado la providencia que antecede, fechada Trece (13) de Marzo de esta anualidad, en la misma fecha en que se notifique este proveído.

**SEGUNDO:** Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso de manera virtual la Audiencia de que trata el Artículo 432 del C. de P. C., modificado por el Artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, el día Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), a las nueve y media de la mañana (9:30 pm), en consecuencia,

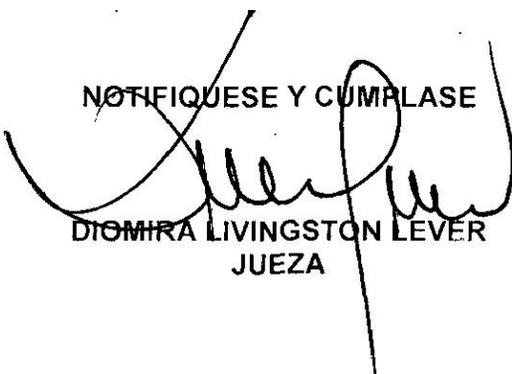
**TERCERO:** Cítese a las partes para que intervengan de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral 2° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles para que alleguen a la misma los documentos que deseen hacer valer como pruebas en el sub-lite y para que procuren la intervención por medios virtuales de los testigos cuyas declaraciones pretendan que se reciban en la referida audiencia.

**CUARTO:** La Audiencia programada en el numeral segundo de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se les informará a las partes y al Perito Agrimensor el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

**QUINTO:** Por secretaría comuníquesele al Perito Agrimensor designado en este asunto la fecha y la hora fijada para llevar a cabo la Audiencia en la que se practicará la diligencia de inspección judicial en la que intervendrá en el evento en que acepte el cargo y tome posesión del mismo.

**SEXTO:** Ofíciase al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
DIONIARA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA